



**ACUERDO
MOR ENA**

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA ATENDER LAS ARMONIZACIONES REGLAMENTARIAS SEÑALADAS EN EL **DECRETO NO. 225** QUE REFORMA LA LEY PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 9 DE MAYO DE 2023.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

10 AGO 2023

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA**

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

PRESENTE.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** las Presidencias Municipales y al Secretario de Seguridad Ciudadana de Baja California, para atender las armonizaciones reglamentarias señaladas en el **DECRETO No. 225** que reforma la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, publicada el 9 de mayo de 2023, que se formula al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de las protestas de la noche del viernes 17 de abril de 2023 de familiares y amigos de los por lo menos 12 jóvenes desaparecidos en la zona de antros de la ciudad de Mexicali es que la de la voz, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y la Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, decidimos presentar iniciativa de reforma a la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

En dicha iniciativa, se establecieron obligaciones que deben de cumplir las concesionarias de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, cuya actividad preponderante sea la venta de estas bebidas.

Las obligaciones son:

- Contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento;
- Contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento, de forma visibles y señalizados para uso tanto de personas



empleadas como consumidoras, para reportar de la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata;

- Instalar arcos detectores o detectores portátiles de metales para controlar el acceso a sus instalaciones;
- Contar con personal de seguridad capacitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- Denunciar o dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente sobre cualquier presunto delito cometido dentro del establecimiento, estacionamiento, o inmediaciones, incluyendo aquellos que sean reportados por las y los consumidores que soliciten auxilio.

Estas medidas fueron consideradas adecuadas que las personas usuarias de bares y antros, así como demás centros nocturnos, que son hechos lugares de recreación principalmente por jóvenes, cuenten con condiciones tanto preventivas, de atención inmediata y de posterior ayuda en la investigación de delitos que se cometan dentro, fuera o en las inmediaciones de estos establecimientos.

Como se argumentó en la iniciativa, en su discusión en Comisión y posteriormente en esta misma Sala de Sesiones en Pleno, no se trata de imponer cargas excesivas a empresarias y empresarios de nuestro Estado, ni mucho menos trasladar la obligación de proporcionar seguridad a la población a los privados, sino de asumir la responsabilidad conjunta del Estado, Municipios y personas propietarias de antros y bares de proporcionar seguridad a sus personas usuarias.

Como se ha venido reiterando, la seguridad de las personas no puede quedar al arbitrio de particulares o de la buena voluntad de las autoridades, es por eso que como legislatura debemos y hemos tomado acciones para establecer los mecanismos que salvaguarden la integridad de las personas.

Después de culminado su proceso legislativo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 9 de mayo de 2023, el DECRETO No. 225, en los siguientes términos:

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 225

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 27, 28, 29 de la Ley para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, como también la adición de los numerales 18 BIS y 18 TER al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS.- Obligaciones Adicionales para venta de bebidas en envase abierto.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, las personas permissionarias cuya actividad preponderante sea



principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento, incluyendo las de seguridad o emergencia, conforme a los lineamientos y manuales del sistema de video vigilancia emitidos y autorizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II.- Contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento, de forma visibles y señalizados para uso tanto de personas empleadas como consumidoras, para reportar de la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III.- Instalar arcos detectores o detectores portátiles de metales para controlar el acceso a sus instalaciones;

IV. Contar con personal de seguridad capacitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,

V. Denunciar o dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente sobre cualquier presunto delito cometido dentro del establecimiento, estacionamiento, o inmediaciones, incluyendo aquellos que sean reportados por las y los consumidores que soliciten auxilio, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 18 TER.- Las personas permisionarias a que se refiere el artículo anterior, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, para la implementación de medidas de coordinación y prevención de hechos delictivos.

ARTÍCULO 27.- (...)

I.- Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado;

II a III (...)

ARTÍCULO 28.- (...)

I. (...)

II.- Por permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

III a la VIII (...)

ARTÍCULO 29.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Por emplear a menores de dieciocho años de edad en establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto;

VII.- Por permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas que porten armas;

VIII.- Por incumplir con las obligaciones previstas por el artículo 18 BIS de esta Ley; y,

IX.- Las demás que determine el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Las personas obligadas por las presentes reformas deberán realizar dentro de dicho plazo las adecuaciones necesarias a sus establecimientos o giros para el cumplimiento de las mismas

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales deberán modificar en el ámbito de su competencia las disposiciones reglamentarias, lineamientos y/o manuales conforme a las adecuaciones de esta reforma dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá emitir lineamientos y/o manuales que instrumenten el sistema de vigilancia y de botones de pánico en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la expedición de las adecuaciones reglamentarias previstas en el artículo transitorio que precede.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, determinarán dentro de los giros que se establecen en la fracción IX del artículo 6 de la presente Ley, a las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 71 y 75 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 71.- Los sujetos a que se refiere como prestador de servicios de seguridad privada en esta Ley, deberán capacitar permanentemente a su personal operativo bajo los lineamientos y programas que se establezcan en las leyes y disposiciones legales aplicables, a efecto de que éstos cuenten con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de su función.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, deberán someter a su personal operativo a procedimientos de evaluación y control de confianza ante el Centro de Control de Confianza, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos respectiva por los servicios que preste dicho centro. La periodicidad para los procedimientos de evaluación y control de confianza, a que refiere el párrafo anterior, se determinará en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 75.- (...)

I a XVI. (...)

XVII. Prestar los servicios de seguridad privada si el personal operativo no ha sido capacitado bajo los lineamientos y programas que establezca el Instituto o en los casos que la Ley aplicable lo disponga, la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,

XVIII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la adición del inciso G) a la fracción II del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

(...)

I.- (...)

II.- (...)

A) a F) .- (...)

G).- Por la capacitación otorgada para brindar servicios de seguridad privada en establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto. \$7,000.00

III.- (...)

(...)

A) (...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

En dicho decreto se estableció en el régimen transitorio que las autoridades municipales debían modificar en el ámbito de su competencia las disposiciones reglamentarias, lineamientos y/o manuales conforme a las adecuaciones de esta reforma dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, plazo que culminó el 7 de julio de este año.

La entrada en vigor de este decreto inició apenas el pasado 8 de agosto de 2023.

Es de suma importancia para dotar de una mayor seguridad jurídica a las personas concesionarias de permiso de venta de alcohol en antros y bares que se realicen las modificaciones reglamentarias en los municipios del Estado.

En una revisión de los portales de los municipios en el apartado de normatividad se puede apreciar que la última reforma a los reglamentos de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas se realizaron en las siguientes fechas:

- En Tecate, el 3 de abril de 2020;
- En Tijuana, el 31 de marzo de 2023;
- En Mexicali, el 28 de abril de 2023;
- En Playas de Rosarito, el 20 de abril de 2018, y
- En Ensenada, el 30 de diciembre de 2022.

Por esta razón, y con el fin de aclarar la situación sobre la falta de armonización reglamentaria, es que se propone exhortar a estos municipios para que hagan las reformas pertinentes o en su caso informen de las acciones tomadas para dar cumplimiento al decreto 225.

Por lo que hace a los Concejos Municipales Fundacionales de San Quintín y San Felipe, estos aplicarán de forma supletoria los reglamentos de los municipios de Ensenada y Mexicali, respectivamente, conforme a sus decretos de creación, por lo que no es necesario el emitir exhorto.

De igual forma, hacer una atenta petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para dar cumplimiento a la expedición de lineamientos y manuales que materialicen la mencionada reforma.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación del siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO a la MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; a la LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; al ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; a la LIC. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; y al LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, para que en el marco de sus facultades y competencia tomen las acciones necesarias

para armonizar sus reglamentos de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas y demás disposiciones normativas para armonizarlas de conformidad con el decreto 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 9 de mayo de 2023, o en su defecto informen de los avances realizados en esta materia.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite una atenta y respetuosa solicitud al **GRAL. BRIGADIER D.E.M. LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURÁN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, informe del avance en el cumplimiento al decreto 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 9 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de agosto del año 2023.

Atentamente



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California